

N.º 708.

Ministerio de Guerra.
Sección 2.ª

Por oficio que con fecha de 6 de Marzo último circulé á todos los Intendentes, previne que á cada uno de los Pueblos de etapa en las rutas militares se señalasen los Pueblos que á determinada distancia, con proporcion de sus recursos, habian de ayudar á los de etapa en los suministros que diaria ó mensualmente se les piden; añadi posteriormente que para que los citados Pueblos no llevasen solos esta carga, se atendiese con providencias oportunas para que los mas distantes entrasen sucesivamente á prestar oportunos auxilios.

En el establecimiento de los Comisarios extraordinarios de Hacienda se propuso S. M. que en los casos en que los Pueblos de alguna de las Intendencias hubiesen agotado sus recursos, ó en otros fortuitos del servicio que no den espera, se auxiliasen unas Intendencias á otras, cuidando los expresados Comisarios del reparto equitativo de estos auxilios.

Baxo de este concepto, y queriendo sobre todo S. M. que la subsistencia de las Tropas quede asegurada y por ningun motivo expuesta á contingencia alguna, prevengo á V. S. que quando los Intendentes de las Provincias inmediatas á la de su cargo soliciten auxilios de que V. S. pueda disponer, los franquee inmediatamente, dándome parte de los que fueren, contando con igual reciprocidad de las demas.

El único modo que puedo tener para graduar la necesidad de estos auxilios, y la posibilidad ó imposibilidad de prestarlos, es de que me halle instruido: 1.º De los recursos de cada Intendencia, tanto en frutos como en fondos puestos á su disposicion por el Ministerio de Hacienda para los expresados gastos.

2.º De la carga ó atenciones que deben cubrir, pa-



ra lo qual necesito un estado mensual bien circunstanciado de todos los suministros que se hayan hecho, tanto á las Tropas permanentes en el distrito de la Intendencia, como á las que hayan transitado por él, y á los Hospitales militares.

Estos estados mensuales remitidos puntualmente, y á mas tardar antes de terminar el mes inmediato, y expresándose en ellos el nombre ó número del Regimiento á quien se han hecho los suministros, y el Pueblo que los ha dado, con las observaciones que ocurran sobre los abusos notados ó que se rezelen, me pondrán en estado de precaver los mas de ellos en lo sucesivo, ó al menos de pedir con formal justificacion el castigo de las personas que hayan incurrido en ellos.

Del desempeño de esta órden con la exâctitud propia del zelo de V. S. y demas Intendentes, á quienes la circulo con esta misma fecha, debe V. S. prometerse todos los alivios y socorros para la Provincia, sin la molestia de que se repitan representaciones, que siendo aisladas, y no demostrando ni el estado positivo de la Provincia, ni la comparacion de su carga con la de otras, no dexan arbitrio para providencia alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villarrubia 2 de Julio de 1809.

O'Farrell

Sr. Gobernador de Santandea



Glenn
1807

Julio R. Lema
miembro p. el museo de historia natural
de la ciudad de Mexico